

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00125.

Interlocutorio Nro. 0201.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido por el señor DUGEIRO DE JESUS MONTOYA CHAVERRA, en contra de la señora GLORIA STELLA MEDINA MURIEL. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos señalados como prueba.
- Se allegará el registro civil de matrimonio de los señores DUGEIRO DE JESUS MONTOYA CHAVERRA y GLORIA STELLA MEDINA MURIEL.
- Se adecuará el poder en cuanto al trámite de este proceso (contencioso), señalándose expresamente quien es la parte demandante y la parte demandada.
- Se indicará en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que verificado dicho registro, el enunciado en el poder no corresponde con el allí inscrito.
- De conferirse el poder a través de mensaje de datos, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual

deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

- Se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada como de la demandada; debiéndose allegar la certificación expedida por la oficina de correo respectiva y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados; lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9513872ddc071b870ccb5324e7d9e4a17ab3c17b373303e02283e7a6c4a2e0ab

Documento generado en 17/03/2021 01:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>